

# **Aproximación crítica a las Estadísticas Mineras**

*Manuel González Portilla*

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

## **Hacienda y la formación de las Estadísticas Mineras**

Desde 1864, en que la Administración publica sistemáticamente las Estadísticas Mineras, se hace necesario a la hora de valorar las cifras "oficiales" tener en cuenta su proceso de elaboración, ya que como veremos dichas cifras tienden a ser más unos datos ofrecidos por los empresarios que unos elaborados por la Administración. Además, por otra parte, no se puede obviar que la información estadística minera solicitada por la Administración tenía un objetivo fiscal: cobrar el impuesto sobre el producto (valor) minero a boca-mina y el canon de superficie; circunstancia que favorecía ocultaciones, errores y manipulación de las propias estadísticas.

El proceso de elaboración de las Estadísticas Mineras y del "Beneficio" se iniciaba en las Jefaturas de Minas con el envío de los impresos -que tenían de rellenar los empresarios, y que iban a servir de material básico en la formación de las estadísticas oficiales- a los gobernadores de la provincia; los cuales a su vez, se los remitían a los alcaldes, y éstos a los empresarios y propietarios de minas y fábricas ubicadas en su término municipal. Estos rellenaban los impresos a su libre albedrío, lo que favorecía todo tipo de confusiones, errores y ocultaciones. Rellenados los impresos, éstos seguían el camino inverso de retorno (empresarios-alcaldes-gobernadores-ingeniero Jefe de Minas de

la provincia o distrito). En la Jefatura Provincial o de Distrito, a partir de estos impresos, se elaboraban las estadísticas provinciales, las cuales se remitían a la Jefatura Superior, que elaboraba las estadísticas nacionales. En muchas ocasiones, los jefes ingenieros del distrito se encontraban con la resistencia pasiva de los empresarios a la hora de facilitar los datos, lo que dificultaba la confección de las estadísticas; pero además tenían que enfrentarse con una industria excesivamente dispersa en algunos sectores, que entorpecía dicha labor.

La Administración para evitar este caos promulgará una serie de leyes y disposiciones que van desde la obligación de publicar trimestralmente las cifras en Boletines Oficiales de las provincias o controlar el mineral embarcado para contrastar las cifras de exportación con las "oficiales" de producción (Instrucción Provisional de 11 de Abril de 1877 sobre administración del impuesto del producto de riqueza minera, basado en la Ley de Presupuesto del 21 de Julio de 1876), hasta conceder «a los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan» (Real Orden de 31 de enero de 1880, en la que aparecen una serie de disposiciones que trataban de evitar las ocultaciones y fraudes de que era objeto el impuesto del 1% sobre el producto bruto minero).

Desde 1877, en que se implantó el impuesto del 1% sobre el producto bruto, la producción declarada por los empresarios, al menos en el sector plúmbeo, tendió a ser más fidedigna, pues al empresario-vendedor ante la posibilidad de ser denunciado, «le es más fácil ocultar el precio de venta», por medio de una gratificación al comprador<sup>1</sup>, que las cifras de producción.

«La confusión que ofrecen los datos que la Comisión llama oficiales (y que no son más que informes dados por los empresarios mineros y fundidores) y los comprobados (a nuestro entender éstos deberían figurar como oficiales si están bien aquilatados), hace todavía más difícil la exacta apreciación de lo que fué la producción minera en los años a que este libro se refiere (1889 y 1890)»<sup>2</sup>.

Los datos del cuadro siguiente hablan por sí mismos del nivel que alcanzó la ocultación, tanto en el sector del "beneficio" como en el del "laboreo", aunque la mayor ocultación se registrará en éste último<sup>3</sup>.

1 Pedro MESA y ALVAREZ: "Memorias sobre la zona minera Linares- La Carolina", *Revista Minera (R.M.)*, 1890, pp. 364-365.

2 *R.M.*, 1893, p. 341.

3 *Ibidem*. La crítica continúa, ya que está claro «que no pueden sumarse los valores del ramo de laboreo con los de la metalurgia, pues en éstos últimos está incluido el de los materiales beneficiados, y de ahí que no pueda deducirse en este tomo (1889-1890), sin prolijas operaciones numéricas, el verdadero valor creado por la industria minero-metalúrgica en los mencionados años».

*Aproximación crítica a las Estadísticas Mineras*

*Valor en miles de pesetas del "laboreo" y del "beneficio"*

Años	"Laboreo"			"Beneficio"		
	Empresarios	Comisión	Ocultación	Fabricantes	Comisión	Ocultación
1887	78.461	120.626	42.165	103.312	179.760	76.448
1888	81.508	127.180	45.672	152.812	197.760	44.876
1889	94.455	221.574	127.119	133.600	179.221	45.621
1890	101.449	204.926	103.477	166.036	198.547	32.511
1891	87.420	202.725	115.205	159.442	183.519	24.077
1892	89.055	204.058	115.003	140.887	199.631	58.744

Estas ocultaciones sobre el producto bruto del mineral a bocamina, nos demuestran que las cifras publicadas por las Estadísticas Mineras están siempre subvaloradas, ya que, lógicamente, los empresarios tenderían a rebajar las cifras de producción, pero sobre todo, las del valor del mineral, para reducir al máximo la tribución por el concepto de impuesto sobre el producto bruto. En la Estadística Minera de 1890/91, se decía «que en realidad el tributo del 1 por 100 no rinde a la Hacienda sino algo más del tercio de lo que debía producir»<sup>4</sup>. A finales de la década setenta el presidente de la Junta Superior de Minería informaba que «las dificultades en adquirir los datos necesarios para la formación de la Estadística Minera, sobre las cuales la Junta ha llamado con insistencia la atención en años pasados, lejos de disminuir van siendo cada vez mayores, influyendo sin duda, y no poco, en las omisiones que se notan en las noticias que deben suministrar los industriales, cuando se prestan a darlas, y en la poca exactitud de que adolecen en lo general las dadas, según manifiestan los ingenieros jefes aunque sin poderlas rectificar por falta de medios, el temor de que tales noticias se utilicen para el cobro del impuesto sobre el producto bruto de la minería o sirvan de base para el establecimiento de alguno nuevo; tendencia a la ocultación que no es privativa de este ramo de riqueza sino, por desgracia común a todos. Consecuencia de esta resistencia y de la morosidad de algunos centros oficiales, es que llegará el año de 1880 sin que estuvieran reunidos todos los datos indispensables para la formación de las estadísticas de 1876 y 1877»<sup>5</sup>.

Sobre estas cuestiones, L. Mallada escribía que: «así como en la agricultura existen las ocultaciones en la extensión superficial (...), también respecto

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> *Anales de la Construcción y de la Industria*, 1882, p. 153.

a la riqueza del subsuelo hay minas productivas que figuran como improductivas, y nada más frecuente que para eludir en lo posible el impuesto del 1 por ciento sobre la materia bruta, casi todos los explotadores rehuyen facilitar los datos de producción y rara vez los suministran exactos.

Todas las cifras oficiales están deducidas de datos conocidamente inexactos, pues nadie sabe, ni hay medios de averiguar el número de concesiones existentes, ni el de las caducadas, de las nuevamente otorgadas, de las productivas, de las improductivas, y mucho menos de los productos y sus valores»<sup>6</sup>. Datos e informes que el estudioso ha de tener en cuenta a la hora de utilizar dicha fuente.

### Estadísticas Mineras y fraude fiscal

En resumen, el procedimiento de elaboración de las Estadísticas Mineras conllevaba la manipulación de los datos y las ocultaciones de los valores reales para escapar del fisco. La escasa fiabilidad de estas estadísticas obligaron a los ministerios de Hacienda y Fomento a tomar una serie de medidas con el objeto de rectificar dicha situación. Entre éstas, hay que destacar la creación de una comisión cuyo cometido fue el de realizar unos nuevos catastros mineros que suministrasen datos más minuciosos y fiables que los anteriores. El primer volumen se entregó al ministro de Hacienda el 20 de Enero de 1888 y el segundo el 20 de Febrero de 1889. En definitiva, con dichos catastros se intentaba «remediar el desorden y la confusión que amenazaban concluir con la propiedad de tan importante ramo de nuestra riqueza, ocasionado principalmente por la diseminación de los asuntos mineros entre centros diversos e independientes y hasta sin lazo alguno que los uniera»<sup>7</sup>. El Real Decreto de 9 de Abril de 1889 aprobaba la *Instrucción para la Administración de los Impuestos* mineros. En el capítulo primero, se disponía la formación de carpetas-registros de cada mina, en las que se debía de consignar el nombre de la mina, término en que radicaba, clase de mineral, número de pertenencias, fecha de concesión, nombre del propietario y su vecindad, nombre del representante y su domicilio, tipo de pertenencia, cantidades producidas, lo que debía de pagar y observaciones. Estas carpetas-registros son una valiosísima fuente de información, y deben de conservarse en las Oficinas de Hacienda de cada provincia y en los archivos del Ministerio.

6 L. MALLADA: "Los Males de la Patria", *Anales de la Construcción y de la Industria*, 1889, p. 357.

7 *Estadística Minera*, 1890-1891, p. XVIII.

### *Aproximación crítica a las Estadísticas Mineras*

El mineral que, desde tiempo atrás, tenía un precio de mercado (de compra-venta) a bocamina era el de plomo. En cambio, el precio del mineral de hierro se fijaba, por regla general, franco a bordo y según el mercado inglés. En cuanto a las piritas ferrocobrizas, éstas eran o bien transformadas in situ o exportadas por las mismas compañías productoras, como en los casos de Riotinto, Tharsis y otras. En minerales como el de hierro, el valor medio de la tonelada a bocamina calculado a partir de las Estadísticas Mineras nos refleja más el coste de producción que el valor del mineral, ya que al no existir un mercado de compra-venta a bocamina, como en el caso del mineral de plomo, el precio a bocamina del hierro era una "invención" -precio de costo-del empresario. La diferencia entre el precio del mineral de hierro a bordo y el valor medio a bocamina obtenido de las Estadísticas Mineras nos dará una idea aproximada del fraude registrado en contra de la Hacienda en este sector.

#### *Mineral de hierro (en pesetas)*

	Precio a bordo en Bilbao	Valor a bocamina según las Estadísticas Mineras
1881	8,75	2,70
1886	7,81	3,42
1891	10,10	4,99
1896	10,05	3,71
1901	16,89	5,16
1906	19,49	5,23
1911	15,06	5,42

Nota: Si al precio f.a.b. se le restasen de 1 a 3 pesetas de transporte, el resultante sería el precio aproximado del mineral en mina.

El valor medio de 20 pesetas la tonelada, que da Pablo Febrega para las piritas ferrocobrizas en el período de 1860/1910<sup>8</sup>, dista mucho del valor medio obtenido de las Estadísticas Mineras. A partir de 1900, los valores a bocamina se corrigen multiplicándose por tres respecto de la última década del siglo XIX; en cambio, el precio del cobre en el mercado londinense aumentó tan sólo un 21% entre la media anual del último decenio del siglo y la media anual del período de 1901/1913.

<sup>8</sup> "Recursos, Rémoras, Remedios", R.M., 1910, p. 329.

En definitiva, el fraude y la baja presión fiscal que convergían en el sector minero, nos explican los modestos ingresos que obtuvo la Hacienda por el concepto de impuestos mineros si los comparamos con los valores de las exportaciones mineras y metalúrgicas no ferrosas, demostrándonos como uno de los sectores más dinámicos de la economía española entre 1876/1913, que estaba controlado en su mayor parte por capital extranjero, y cuya producción así como los beneficios que generó se exportaron, dejó muy poco al país (salarios de subsistencia y ciertos gastos). Este sector se benefició como ningún otro sector de la economía española, de la política económica y tributaria del Estado, no contribuyendo en la proporción de la riqueza producida al Gasto Público. Los ingresos tributarios mineros no llegaron a representar el 1% de los ingresos del Tesoro. En cambio, la Administración dejó el subsuelo, especialmente del mediodía, en manos del capital extranjero, sobre todo, las cuencas más ricas y de más fácil explotación. En resumen, la mayor parte de los beneficios que generaría la minería, exceptuando la cuenca vizcaína-santanderina, y los metales no ferrosos salieron hacia los países de origen de las compañías.

El único sector en el que la participación indígena tuvo repercusiones profundas sobre las estructuras económico-sociales regionales fue la minería de hierro vizcaína. La exportación masiva de mineral de esta provincia permitió a la burguesía vasca, en un corto período, acumular importantes masas de capital, con las que va a financiar en buena medida la primera industrialización de la región. Paralelamente, el capitalismo vasco fue penetrando en otras cuencas mineras e invirtiendo en nuevos sectores como el eléctrico, químico, paplero, banca, seguros, navieras, etc. Por el contrario, la contribución de los minerales y metales no ferrosos al cambio de las estructuras económicas y sociales y al desarrollo de las fuerzas productivas del mediodía español fue más bien escasa, aún cuando el volumen de lo producido y exportado resultó muy superior al vizcaíno. Esta expoliación del subsuelo acarrearía a largo plazo el progresivo agotamiento de las cuencas mineras más ricas y de más fácil explotación sin dejar a cambio casi nada (la desindustrialización en muchos casos).

### **El impuesto sobre el producto bruto y las estadísticas minero-metalúrgicas**

Entre 1877/1913, la recaudación tributaria sobre la minería procedía de los impuestos sobre el valor del mineral a bocamina, cuya cuota impositiva oscila entre el 1-3% sobre el producto bruto, y el canon de superficie. Excep-

*Aproximación crítica a las Estadísticas Mineras*

cionalmente, la ley de 31 de Diciembre de 1881 modificaba temporalmente los impuestos mineros al aumentar el canon en un 100% y suprimir el impuesto del 1% sobre el producto bruto a bocamina. Sin embargo, poco después, con la ley de 25 de Julio de 1883, volvía de nuevo a instaurarse dicho impuesto. El canon se fijaba en 10 pesetas/hectárea para los minerales metálicos, excepto el hierro, y 4 pesetas/hectárea para éste y las sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de la 2ª y 3ª sección.

*Ingresos ordinarios y extraordinarios líquidos de las contribuciones, renta e impuestos (con los impuestos de recargos municipales)*

	1892/1893	%	1896	%	1901	%	1909	%
A	139.076.062	19,2	155.980.169	19,1	166.263.886	16,3	188.578.829	17,5
B	123.134.107	17,0	146.550.251	17,9	142.604.635	14,0	156.829.096	14,6
C	68.002.556	9,4	80.894.176	9,9	83.555.235	8,2	57.719.886	5,4
D	89.998.093	12,4	96.849.541	11,8	133.222.506	13,0	136.906.135	12,7
E					115.906.734	11,3	138.573.086	12,9
F	3.229.065	0,5	3.419.414	0,4	6.960.169	0,7	8.075.355	0,7
G	724.044.126	100,0	818.276.201	100,0	1.021.123.413	100,0	1.075.429.282	100,0

A: Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería.

B: Derechos de aduanas (importaciones).

C: Impuestos de consumos y en especial sobre la sal.

D: Tabacos.

E: Impuestos sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

F: Impuestos mineros.

G: Ingresos totales del tesoro y recargos municipales.

En cuanto al impuesto sobre el producto bruto, como ya se ha señalado anteriormente, éste favorecía la subvaloración del mineral, lo que se puede comprobar comparando las distintas estadísticas oficiales de la época. Un ejemplo de estas diferencias se puede apreciar contrastando las cifras de las estadísticas de exportación dadas por Aduanas y las de producción publicadas por la Dirección General de Minas (Estadísticas Mineras). En efecto, mientras la elaboración de las cifras del comercio exterior recaía bajo la responsabilidad de los funcionarios de aduanas, las estadísticas mineras se elaboraban a partir de los informes facilitados por las propias empresas y empresarios.

En España, para antes de la década de 1860, resulta difícil, disponer de unas estadísticas mineras y metalúrgicas globales mínimamente fiables. Los

territorios forales del norte mantuvieron su independencia en todo lo relacionado con la minería respecto del poder central del Antiguo Régimen. En Vizcaya, desde que entró en vigor la Ley de Minas de 4 de Julio de 1825 hasta principios de la década de 1840, pervivirá una "doble legalidad", la centralista monárquica (liberal) y la foral. Este enfrentamiento de competencias jurídicas en la minería no era otra cosa más que un reflejo de la crisis final del Antiguo Régimen; disparidad que no hacía más que resaltar el antagonismo entre las nuevas formas de propiedad y explotación capitalista del subsuelo (Ley de Minas de 1825) y las forales. Por otra parte, la tardía unificación del sistema fiscal español (reforma fiscal de junio de 1845) y la ausencia de disposiciones legales que favoreciesen la creación de centros estadísticos estatales, fueron otros de los factores que explican la ausencia en España de estadísticas estatales mínimamente rigurosas. En síntesis, hasta los años de 1840, tanto las estructuras de la propiedad y de la producción como la legislación, no auspiciaron la creación de este tipo de estadísticas. Posteriormente, cuando se hicieron y publicaron, estuvieron más en función de los ingresos de Hacienda que de un mejor conocimiento de la economía nacional. Hecho, en definitiva, que estimulará la ocultación y la falsedad de las cifras.

La moderna legislación de minas que nacía con la Ley de Minas de 1825, establecía en su artículo 27 el pago del «5 por 100 del producto de los minerales beneficiados, como también de los que para su uso o aplicación a las artes se expendan en un estado natural, sin deducción de costos en uno ni en otro caso». «Las ferrerías y minas de hierro quedan exceptuadas de las disposiciones de los artículos anteriores» (artículo 28). Esta situación se mantuvo inalterable en la Ley de Minas de 11 de Abril de 1849. La Real Orden de 23 de Agosto de 1850 recordaba la necesidad de la formación de la Estadística Minera. En la ley de 6 de julio de 1859, se reducía el canon del 5 al 3%, que a su vez sería sustituido por un impuesto a la exportación no superior al 3% del valor (Ley de 24 de Junio de 1864). El reglamento orgánico de la Junta Superior Facultativa de Minas de 15 de Febrero de 1865, en su artículo 7, párrafo 4º, decía que ésta tenía que «examinar, comprobar y ordenar los datos y noticias que anualmente reúnen los Ingenieros Jefes de las provincias para formar la estadística minera, la cual remitían al Gobierno con una memoria general sobre el estado de la minería en todo el reino».

El Sexenio Revolucionario será el otro período que más modificará el régimen de tenencia y explotación de la minería española. El decreto de 29 de Diciembre de 1868, que franqueaba las puertas al liberalismo económico y al capital extranjero, suprimía los derechos de exportación (minero-metalúrgi-

cos). La Ley de 24 de Julio de 1871 modificaba el canon de superficie, fijándolo en 10 pesetas, excepto para el hierro y minerales de primera y segunda sección que pagarían 4 pesetas. Pero las necesidades financieras obligaron de nuevo al gobierno a alterar, de forma transitoria, los impuestos mineros, creándose por Real Decreto de 2 de Octubre de 1873, un impuesto sobre los productos líquidos de la riqueza minera que ascendía al 3% en las minas de hierro y hulla, y 5% en los demás productos mineros. Sin embargo, las esperanzas recaudatorias no se vieron plasmadas, siendo sustituidos dichos impuestos, en la Ley de Presupuestos de 1876/77, por el tributo del 1% sobre el producto bruto.

La Instrucción provisional para la administración de la Ley de Presupuestos sobre los impuestos mineros de 11 de Abril de 1877 obligaba, en su artículo 4º, a todo empresario minero a entregar en los diez primeros días de cada trimestre la siguiente relación: cantidad, clase y ley del mineral extraído; precio a que se había vendido o su valor a bocamina; y, por último, se completaba con una serie de medidas que posibilitaban la comprobación de la veracidad de los datos ofrecidos, que van desde la declaración de los compradores o exportadores hasta la publicación de los datos en los Boletines Oficiales de la provincia. A pesar de las disposiciones legales de lucha contra el fraude fiscal, las ocultaciones siguieron siendo importantes. Entre el año económico de 1880/81 y 1884/85, Hacienda dejaba de percibir un 43% de los impuestos mineros y un 44% del impuesto sobre el producto bruto entre 1886/89.

La riqueza que producía el sector minero-metalúrgico de exportación y las necesidades presupuestarias del Tesoro modificaron al alza la tributación mineral, que subió al 2% el impuesto sobre el producto bruto y un 30% el canon en 1892. De nuevo, en 1900, el tributo sobre el producto bruto ascendía al 3%, y el canon de superficie era sustituido por el pago de 15 pesetas por hectárea, excepto el mineral de hierro, que pagaría 6 pesetas y el carbón 4 pesetas. Simultáneamente al incremento en la presión fiscal sobre el sector, el Gobierno a través de la Dirección General de Minas mejoraba la vigilancia, y con ello las estadísticas, que se verá complementada con el desarrollo del cuerpo de inspectores técnicos de Hacienda. Medidas que irán mejorando las Estadísticas Mineras y los ingresos de Hacienda, aunque todavía el fraude fiscal siguió siendo elevado<sup>9</sup>.

9 En 1903, por el concepto de canon, Hacienda dejó de percibir el 32%; en 1905, el 34,5%; en 1906, el 33%; en 1907, el 18%; en 1908, el 28%, y en 1911, el 14,5%. En cuanto al impuesto del 3% sobre el producto bruto, la situación era semejante. Así, en 1907, no se pagó el 23%, y el 26,5% en 1911.

## **Precios e impuestos mineros**

Analizando la recaudación fiscal procedente de la minería, ésta resultó más bien exigua si la comparamos con el valor real del mineral y los beneficios obtenidos. Una fuente de ingresos que pudo haber sido importante para el Estado, no representó ni una mejora ni un alivio para los presupuestos, como lo evidencian las cifras del impuesto sobre el producto a bocamina que debieron haber pagado los empresarios y no el que pagaron, ya que éste siempre fue bastante inferior.

El impuesto sobre el producto bruto de la tonelada de mineral de hierro resultaba una cifra sumamente pequeña, casi irrisoria, respecto del precio del mineral. La recaudación de Hacienda por el concepto de impuesto sobre producto bruto de la tonelada de mineral de hierro oscilará entre un máximo del 0,36% y un mínimo del 0,28% del precio del mineral entre 1881/1890. Situación que se mantuvo hasta finales de siglo. Entre 1901/1913, aún después del aumento del impuesto minero al 3%, lo recaudado por este concepto ascendió tan sólo entre el 0,74 y 1% del precio.

En cuanto al mineral de plomo, lo tributado en la zona de Linares-La Carolina por el mismo concepto fluctuó entre 0,68 y 0,91% del precio. De 1892 a fines de siglo, el ingreso máximo fue del 1,5% respecto al precio; época en la que el impuesto sobre el producto bruto había ascendido del 1 al 2%. En el período 1900/1912, lo recaudado varió entre 1,67-3,57% del precio. Estas diferencias también se consignan en el cobre si comparamos el valor de 20 pesetas/tonelada de mineral lo tributado por esta misma tonelada. El ingreso de Hacienda por tonelada de mineral de cobre varió entre 6 céntimos por la tonelada en 1886-1887 y 65 céntimos de máxima en 1907.

## **Conclusiones**

Como ya hemos señalado en otros trabajos nuestros, la mayor parte de los beneficios principalmente en el mediodía español, exceptuando la cuenca vasca, salieron "hacia fuera", hacia los países de origen de las empresas mineras. El capital extranjero terminó controlando los sectores mineros más productivos y rentables, como el cobre, el hierro -más de la mitad-, además del plomo, zinc e, indirectamente, el mercurio. La aportación del sector minero y metalúrgico no ferroso al desarrollo económico del mediodía peninsular y de España, bien a través de la acumulación de capital y la inversión productiva, bien a través del desarrollo del mercado, fue más bien escasa, no alcanzando la importancia que debiera haber tenido si exceptuamos la contribución del mineral de hierro vizcaíno al desarrollo industrial del País Vasco. La burgue-

### *Aproximación crítica a las Estadísticas Mineras*

sía vasca, que acumuló importantes masas de capital con la explotación y exportación del mineral, supo aprovechar la oportunidad histórica que se le presentó. En cambio, la principal aportación de las empresas mineras extranjeras a la economía española llegó a través de los salarios, impuestos mineros y ciertos gastos. Pero, la abundancia de mano de obra en España disponible permitirá a dichas empresas pagar y mantener salarios bajos, de cuasisubsistencia. Por otra parte, la devaluación de la peseta, que alcanzó su máxima cota entre 1892/1905, y la nueva etapa alcista de los precios de 1896-1914 tuvieron efectos multiplicadores sobre los beneficios de las empresas productoras y exportadoras de minerales y metales no ferrosos. La diferencia entre los precios y los beneficios, contabilizados en libras y francos, y los salarios pagados en pesetas se distanciaron. En síntesis, tanto la producción como la exportación de minerales y metales no ferrosos, contribuyeron muy poco, exceptuando el mineral de hierro, al desarrollo de las fuerzas productivas del mediodía español. La minería funcionó como un sector "dependiente" del exterior, cuya principal aportación al crecimiento de la renta se limitó a una parte de los costos de explotación en forma de salarios, impuestos y ciertos gastos generales.

#### *Recaudación por impuestos mineros*

Promedio anual	Miles de pesetas
1850 - 1854	1.187
1855 - 1859	1.719
1860 - 1864/65	1.332
1865/66 - 1869/70	1.239
1870/71 - 1874/75	821
1875/76 - 1879/80	1.698
1880/81 - 1884/85	2.666
1885/86 - 1889/90	2.128
1890/91 - 1894/95	2.776
1895/96 - 1899/1900	3.327
1900 - 1904	7.397
1905 - 1909	8.006
1910 - 1914	8.678

Fuente: *Cuentas del Estado Español, 1850 a 1890-91*, estado n°. 30, pp. 66-67; Banco Urquijo: *La Riqueza y el Progreso de España*, Madrid, 1920, pp. 76-78. El período de 1860-1864/65 incluye cinco años y medio, siendo de cuatro años y medio el período de 1895/96 a 1899-1900. Los impuestos mineros incluyen la tributación por el valor a bocamina y el canon de superficie.

Manuel González Portilla

*Impuestos y precios del mineral (en pesetas / tonelada)*

	Hierro		Plomo		Cobre
	Impuesto	Precio a bordo en Bilbao	Impuesto	Precio en Linares	Impuesto
1881	0,027	8,75	1,364	199,7	0,111
1882	0,025	8,75	1,642	190,6	0,110
1883	0,028	8,75	1,278	166,7	0,111
1884	0,028	7,81	1,151	140,3	0,111
1885	0,030	7,81	1,181	145,3	0,111
1886	0,034	7,81	1,299	173,6	0,111
1887	0,030	8,50	1,193	166,9	0,060
1888	0,030	9,30	1,236	171,7	0,060
1889		9,40		188,9	
1890	0,049	10,60	0,806	190,8	0,052
1891	0,050	9,60	0,774	179,3	0,052
1892	0,045	8,40	0,848	165,8	0,050
1893	0,075	7,50	2,120	166,9	0,100
1894	0,075	7,50	2,388	154,0	0,108
1895	0,077	7,80	2,320	162,9	0,105
1896	0,074	10,10	2,792	184,0	0,100
1897	0,074	13,70	1,950	216,3	0,100
1898	0,087	17,40	3,290	270,8	0,120
1899		15,10		250,1	
1900	0,131	16,60	5,904	290,0	0,510
1901	0,155	16,89	3,724	232,5	0,514
1902	0,151	18,04	3,823	207,8	0,510
1903	0,153	18,73	4,380	212,0	0,560
1904	0,159	18,70	4,235	216,4	0,483
1905	0,155	17,96	5,778	240,0	0,490
1906	0,157	19,49	6,459	266,5	0,652
1907	0,152	20,50	6,518	295,5	0,633
1908	0,127	17,05	5,271	206,3	0,387
1909	0,155	16,06	4,969	191,8	0,358
1910	0,152	15,04	3,756	189,5	0,325
1911	0,163	15,06	4,857	207,5	0,326
1912	0,187	15,17	6,283	271,3	0,474

Nota: El precio del mineral de plomo se ha calculado a partir del precio londinense.